



Que, con Oficio N° 000107-2024-SERVIR-PE, de fecha 21 de febrero de 2024, la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, hace llegar el Informe Técnico N° N°000040-2024-SERVIR -GDSRH, de fecha 19 de febrero de 2024, con la opinión técnica favorable respecto a la propuesta de CAP Provisional de la UNJ, en el marco de las funciones que le asiste a la GDSRH, en su calidad de órgano de Línea del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 29 de febrero de 2024, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Universidad Nacional de Jaén 2024;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Universidad Nacional de Jaén 2024, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional de Jaén, la resolución y anexo correspondiente.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

JUAN DE DIOS LARICO PACO
Presidente
Comisión Organizadora

JEAN EBERE CRUZ IGLESIAS
Secretario General

2267292-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de congresista de la República

RESOLUCIÓN N° 0075-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000684
TUMBES
SUSPENSIÓN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, quince de marzo de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 143-2023-2024-ADP/PCR, recibido en la fecha.

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio citado en el visto, don Alejandro Soto Reyes, presidente del Congreso de la República, pone en conocimiento de este órgano electoral la Resolución Legislativa del Congreso N° 015-2023-2024-CR, del 14 de marzo de 2024, por la cual se declara la suspensión del cargo de congresista de la República que ejercía doña María del Pilar Cordero Jon Tay (en adelante, señora congresista), en tanto dure el proceso penal.

1.2. En mérito a ello, y en aplicación del artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República, se solicita la emisión de la credencial correspondiente al accesitario expedido para ser incorporado al Congreso de la República.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En el Reglamento del Congreso de la República

1.1. El artículo 25 establece:

Reemplazo por el accesitario

Artículo 25.- En caso de muerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones; o que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional; o que haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesitario.

En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejudio político o se le ha impuesto detención por más de 120 días calendario, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesitario. En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrá todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso.

En la ley N° 26486, Ley Orgánica del jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales *i* y *j* del artículo 5 prescriben:

Artículo 5.- Son funciones del jurado Nacional de Elecciones [...]

i) Proclamar a los candidatos u opciones elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

j) Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De conformidad con las atribuciones de este órgano colegiado (ver SN 1.2.), corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acreditar al accesitario que ejercerá la función congresal en reemplazo de la señora congresista, por el periodo que dure su suspensión.

2.2. Para dicho reemplazo, se debe tomar en cuenta la información de la votación preferencial obtenida por los candidatos de la organización política Fuerza Popular, en el distrito electoral de Tumbes, conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de la Elección de Congresistas de la República, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, el 9 de junio de 2021, correspondiente al proceso de Elecciones Generales 2021.

2.3. En el citado proceso electoral, los candidatos al Congreso de la República, inscritos por la organización política Fuerza Popular, para el distrito electoral de Tumbes, obtuvieron la siguiente votación preferencial:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA FUERZA POPULAR		
N°	CANDIDATOS	VOTOS PREFERENCIALES
2	HECTOR JOSE VENTURA ANGEL	3661
1	MARIA DEL PILAR CORDERO JON TAY	2194
3	MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE	1597
4	EDWIN MICHAEL MORENO NUÑEZ	864

2.4. Luego del procedimiento para la distribución de escaños congresales en el mencionado distrito electoral, resultaron proclamados dos candidatos de la citada organización política: don Héctor José Ventura Ángel y la señora congresista.

2.5. Al haberse declarado la suspensión del ejercicio de los derechos y los deberes funcionales de la señora

congresista, corresponde convocar y acreditar con la respectiva credencial a quien obtuvo la siguiente votación preferencial en la misma lista (ver SN 1.1.), esto es, a doña Magally Santisteban Suclupe, identificada con DNI N° 41799959, para que ejerza el cargo de congresista de la República, por el periodo que dure la suspensión de la señora congresista y en el marco del respectivo periodo constitucional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña María del Pilar Cordero Jon Tay como congresista de la República, con motivo de las Elecciones Generales 2021, por el periodo que dure su suspensión.

2. **CONVOCAR** a doña Magally Santisteban Suclupe, identificada con DNI N° 41799959, para que asuma el cargo de congresista de la República, por el periodo que dure la suspensión de doña María del Pilar Cordero Jon Tay, en el marco del periodo constitucional 2021-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculta como tal.

3. **PONER** la presente resolución en conocimiento del Congreso de la República y de la interesada.

4. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

2271138-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Excluyen a la Oficina Registral del Estado Civil automatizada de la Municipalidad Provincial de Chincha, del departamento de Ica, del listado a que se refiere la R.J. N° 000007-2024/JNAC/RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000050-2024/JNAC/RENIEC

Lima, 14 de marzo de 2024

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 000007-2024/JNAC/RENIEC (18ENE2024), el Informe N° 000116-2024/DRC/SDTN/RENIEC (26FEB2024), de la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles, la Hoja de Elevación N° 000044-2024/DRC/RENIEC (26FEB2024), de la Dirección de Registros Civiles; el Memorando N° 000058-2024/GG/RENIEC (04MAR2024), de la Gerencia General y el Informe N° 000257-2024/OAJ/RENIEC (12MAR2024), de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que conforme se establece en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el RENIEC es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que a través del Informe de vistos, la Sub Dirección Técnico Normativa detalla que en el marco del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional", la Unidad Ejecutora N° 002 del RENIEC convocó al proceso de Licitación Pública Internacional (LPI) N° 002- 2021-MCSR correspondiente al "Servicio de inventario, traslado y transferencia del acervo documentario del RENIEC ubicado en 43 Oficinas de Registros de Estado Civil (OREC) de las Municipalidades Provinciales, y servicio de evaluación, digitalización, verificación, digitación y control de calidad de imágenes, y micrograbación de las actas registrales", firmando el Contrato N° 019-2022-GG/MCSR con la empresa ganadora del referido proceso de Licitación Pública Internacional N° 02-2021-MCSR y mediante su Adenda N° 01, se amplió el alcance del Servicio a 86 OREC de Municipalidades Provinciales;

Que mediante el Informe de vistos, la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles, informa que el personal de la empresa INETUM se apersonó al local de la OREC de la Municipalidad Provincial de Chincha en el departamento de Ica, a fin de iniciar el inventario de su acervo documentario de acuerdo a la fecha programada (10ENE2024); sin embargo, ante la negativa de autorización de ingreso por parte del personal de la referida OREC, este inventario no se pudo iniciar; lo que conllevó a una serie de coordinaciones con las autoridades municipales de la provincia de Chincha, a fin que se brinden las facilidades del caso para el inicio del inventario;

Que se emitió la Resolución Jefatural N° 000007-2024/JNAC/RENIEC (18ENE2024), publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19ENE2024, autorizando la transferencia del acervo documentario registral de la sección de nacimiento, matrimonio y defunción; así como de los respectivos títulos archivados de dieciséis (16) Oficinas de Registros del Estado Civil (OREC) automatizadas de municipalidades provinciales, entre las cuales se encuentra la OREC de la Municipalidad Provincial de Chincha, con fecha programada para su transferencia el día 20FEB2024;

Que en el informe de vistos, la Sub Dirección Técnico Normativa señala que en consideración al total de actas registrales a procesar, de acuerdo a lo previsto en el Contrato N° 019-2022-GG/MCSR y adendas, se realizaron evaluaciones y coordinaciones a fin de no exceder el margen establecido de actas registrales a procesar que se ha presupuestado; por lo que se hace necesario excluir del servicio a la OREC de la Municipalidad Provincial de Chincha del departamento de Ica, cuyo inventario no se ha realizado;

Que estando a lo señalado y a fin de continuar con las metas propuestas en el marco del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional", la Dirección de Registros Civiles ha solicitado modificar el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 000007-2024/JNAC/RENIEC (18ENE2024), para excluir de esta disposición a la OREC de la Municipalidad Provincial de Chincha del departamento de Ica, según lo informado y detallado por la Sub Dirección Técnico Normativa en el considerando precedente;

Que sobre el pedido formulado por la Dirección de Registros Civiles, la Gerencia General, a través del Memorando N° 000058-2024/GG/RENIEC (04MAR2024), ha señalado estar de acuerdo con la emisión del acto resolutivo modificatorio;

Que, la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,